

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente proceso declarativo de responsabilidad Civil Contractual adelantado por MARIA ISABEL OLIVEROS TASCON Y OTROS contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se prescinde del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, al tenor de lo dispuesto en el el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la parte actora allegó escrito que las descorre, en el que invocó el desconocimiento de los documentos aportados por la parte demandada al tenor de lo reglado en el art. 272 del C.G.P.; de este último, se prescinde igualmente del traslado por secretaria, por haberse surtido directamente entre las partes mediante remisión por correo electrónico. Sírvasse Proveer.

Cali, 20 de septiembre de 2021

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.1135/2019-00274-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose agotado el traslado de las excepciones de mérito y del escrito que descorre las mismas, al tenor de lo consagrado en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día 25 de Octubre del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE LUISA MARIA OLIVEROS TASCON Y MARIA ISABEL OLIVEROS TASCON:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, así como la respuesta a petición elevada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, mediante la cual certifican la autenticidad de la misma.

b) INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO: Cítese al representante legal o quien haga sus veces, del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDANDA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

a) DOCUMENTALES: Agregar como prueba de la entidad demandada los documentos aportados con la contestación de la demanda, respecto de los cuales la parte actora alega el desconocimiento de los mismos, al tenor de lo dispuesto en el art.272 del C.G.P., sobre su eficacia probatoria se resolverá oportunamente dentro de la audiencia.

b) INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO: Cítese a las demandadas LUISA MARIA OLIVEROS TASCON Y MARIA ISABEL OLIVEROS TASCON, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

c) TESTIMONIOS: Cítese al señor Miguel Angel Laborde Meek, para que rinda declaración sobre las condiciones del seguro, la información suministrada al asegurado, y demás actuaciones en torno el seguro de vida que atañe al proceso, en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

b) EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se niega la exhibición pedida, teniendo en cuenta que no se cumple el presupuesto contemplado en el art.265 del C.G.P., al no hallarse necesariamente la historia clínica pedida en poder de las demandantes.

En su lugar, se ordena oficiar a la Nueva EPS para que se sirva remitir a este despacho judicial en medio digital, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, la historia clínica del señor Jesús Armando Oliveros del periodo comprendido entre mayo de 2013 y el mes de mayo de 2017.

III. PRUEBAS DE OFICIO.

a) RATIFICACION: Ordenar la ratificación de los documentos aportados por la parte demandada proveniente de terceros, tales como:

"caratulas de los certificados de expedición y renovación del contrato de seguro documentado en la póliza No. 11000 con certificado 7518692 para las vigencias 2014,2015,2016 y 2017. - Condiciones generales del seguro documentado en póliza No.11000 con certificado 75186924. Certificado de Cancelación del contrato de seguro para la anualidad 2018. - Declaración de asegurabilidad contenido en el documento denominado SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL. Copia de pantallazo del correo remitido por el señor Jesús Armando Oliveros con el que se requiere para el pago de cobertura por incapacidad parcial y permanente de fecha 1 de agosto de 2018. -Copia de la historia clínica con la que acompaña el requerimiento para el pago de la cobertura de incapacidad parcial y permanente del 1 de agosto de 2018.- Copia del formato de solicitud de Indemnización por póliza adquirida a través del Banco Colpatria el 1 de agosto de 2018 diligenciado por el señor Jesús Armando Oliveros. - Copia el historial interno del reporte de la solicitud indemnizatoria formulada por el señor Jesús Armando Oliveros.- Objeción formulada por mi representada frente a la solicitud del asegurado"

Para ello, cítese al representante legal y a los funcionarios de la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A que los hayan suscrito o intervenido en su elaboración, en la fecha programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.140 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021

La Secretaria

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**853ad5123d8b1349914ecfabf6efa788e7a48db422d26cc0d6a3
b49f22fa3aa2**

Documento generado en 20/09/2021 10:16:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**